

Radicado: 73001-33-33-005-20019-00225-00
medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
accionante: Edna Ruth Perdomo Vera
accionado: Caja de Compensación del Sur del Tolima



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta No. 119

Radicado N. 73001-33-33-005-20019-00225-00
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Edna Ruth Perdomo Vera
Accionado: Caja de Compensación del Sur del Tolima

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M) del día martes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad - Hoc para esta diligencia, con el fin de realizar la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante auto del 23 de octubre de 2020².

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020³, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 5 de junio de 2020⁴, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² Fl. 140.

³ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

⁴ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica parte demandante: Edna Ruth Perdomo Vera C.C. No. 65.696.772. Dirección: Manz. C Cs 1 Urbanización ciudadela CAFASUR de El Espinal Correo electrónico: perdomoednaruth@gmail.com, quien se comunicó vía WhatsApp, mediante los números de celulares: 3202872602 y 3112073604

Se identifica coadyuvante parte actora⁵: Hilda María Chavarro C.C No. 65.691.147. Dirección: Manz. E Cs 1 de Urbanización ciudadela CAFASUR de El Espinal. Teléfono: 3202756290. Correo electrónico: hildachavarro@hotmail.com – No compareció a la diligencia pese a que se remitió comunicación al correo electrónico que suministró vía telefónica.

Se identifica apoderado parte demandada - CAFASUR: Cristian Andrés Córdoba Hernández C.C. N. 1.105.687.736 de El Espinal y la T.P. N. 327.957 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 4 N. 10-04 Correo electrónico: ccfcafasur@ssf.gov.co; info@cafasur.com.co

Se identifica apoderado Municipio de El Espinal (vinculado): Paula Andrea López Parra C.C No. 1.104.708.896 del Líbano- Tolima. T.P No. 325363 del C. S. de la J. Dirección: Centro Comercial Combeima Oficina 810 de Ibagué Teléfono: 3107829984 Correo electrónico: contactenos@elespinal-tolima.gov.co ; frankiliz@yahoo.es

Se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta para esta diligencia, conforme al memorial allegado en la fecha por los canales de comunicación del Despacho (correo electrónico institucional)

Se identifica apoderado CORTOLIMA (vinculado): Sandra Patricia Cossio Pecchenino C.C No. 28.548.485 de Ibagué y T.P No.137.687 del C. S. de la J. Dirección: Teléfono: Correo electrónico: notificación.judicial@cortolima.gov.co; sandracossiop@hotmail.com

⁵ Fl. 110

Se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al memorial poder allegado por los canales de comunicación del Despacho (correo electrónico institucional) otorgado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de CORTOLIMA.

Ministerio Público: Dr. Jorge Humberto Tascón Romero. Procurador Judicial 216 Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario Carrera 3, Calle 15 Piso 8 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor Cristian Andrés como apoderado de la parte demandada CAFASUR conforme al poder que fue allegado al proceso el pasado 4 de noviembre del año en curso⁶.

De otra parte y en los términos del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 se tendrá como coadyuvante en esta acción popular atendiendo al escrito presentado y que reposa a folio 110 del plenario.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta la asistencia de todas las partes a la presente audiencia, el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada CAFASUR con el fin de que manifieste si tiene alguna fórmula o propuesta de proyecto de pacto de cumplimiento:

-Apoderado de CAFASUR: **Se compromete a realizar tala y poda del bien inmueble (lote de terreno) cada dos meses, adicionalmente se comprometió a remitir al Despacho un cronograma del proceso de construcción de las viviendas a más tardar el día jueves 19 de noviembre.**

Se concede de igual forma el uso de la palabra a los entes vinculados en su orden Municipio de El Espinal y CORTOLIMA:

-Municipio de El Espinal: **Conforme Acta No. 003 del 11 de noviembre del 2020, el Comité de Conciliación decidió continuar todas las acciones necesarias y pertinentes tendientes para el mantenimiento adecuado del lote ubicado en la Urbanización CAFASUR, tales como evitar que arrojen basura, desechos, escombros, animales en avanzado estado de descomposición, consumo de estupefacientes, entre otros.**

-CORTOLIMA: **Señaló seguir ejerciendo las acciones de su competencia.**

Despacho: De lo manifestado por la entidad demandada, se corre traslado al actor popular para que manifieste lo que a bien tenga al respecto.

Parte demandante: **Se deja constancia que el Despacho procedió a comunicarse con la señora Edna Ruth Perdomo Vera, quien acepta las formula conciliatoria propuesta**

⁶ Fl. 142 a 146

por las entidades, pero señala que adicionalmente se debe emitir una propuesta sobre la terminación de la construcción de las viviendas en el lote de CAFASUR.

Se concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público: Indica que la propuesta de pacto recae sobre la primera pretensión que trata sobre el aseo y seguridad del lote, pero nada se dijo respecto de la terminación de las viviendas, por lo que el acuerdo sería parcial.

-Apoderado de CAFASUR: Se comprometió a remitir al Despacho un cronograma del proceso de construcción de las viviendas a más tardar el día jueves 19 de noviembre.

Parte demandante: Acepta la propuesta de pacto.

Agente del Ministerio Público: Solicita suspensión de la diligencia, para tratar de que se logre un pacto integral.

Despacho: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor Agente del Ministerio Público, el Despacho accede a la suspensión de la diligencia, para continuarla el día jueves 26 de noviembre a las 05:00p.m.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma⁷, siendo las 03:17p.m. del día de hoy martes 17 de noviembre del año 2020.


JOSE DAVID MURILLO GÁRCES
Juez


MONICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL
Secretaria Ad - Hoc

⁷ NOTA ACLARATORIA: La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.